##### CAPITULO V

##### RÉGIMEN DE USO DEL VARADERO

**Art. 1. Definición y Objeto.**

“Varadero” es el espacio en tierra firme destinado por las Capitanías al mantenimiento y reparación de embarcaciones deportivas.

El varadero es un servicio limitado, complementario del servicio de amarras de las Capitanías del YCCN, al que pueden acceder Socios, Concurrentes Amarristas del Centro Naval, y terceros por razones particulares, a fin de realizar trabajos que por su naturaleza no pueden ejecutarse con las embarcaciones a flote.

El uso del Varadero es de carácter transitorio, y exclusivamente para ejecutar trabajos en las embarcaciones allí ubicadas. A excepción de lo expresado en el párrafo anterior no está permitido su uso para mantener embarcaciones “depositadas en tierra” o con la operatoria conocida como “amarra en tierra”.

**Art. 2.** **Concepto del servicio**.

El servicio consiste en llevar la embarcación desde el agua a una posición en varadero y viceversa; y en el otorgamiento al Propietario, por parte del YCCN, del derecho a que su embarcación ocupe una posición en el varadero, por un tiempo determinado, por lo que el propietario abona una tasa.

Los movimientos considerados menores (cambio de puntales, patarrás, o cualquier otro elemento que haga al apuntalado) serán solicitados al personal del varadero, asentándose el pedido correspondiente en el libro registro de varadero, confeccionando “a posteriori” el parte correspondiente para su facturación.

Para lavados de obra viva, se provee el servicio de izado y arriado, el de lavado es optativo. Éste puede ser hecho por el Propietario o quiénes éste contrate a título privado, en el tiempo disponible dentro del turno reservado al efecto.

**Art. 3. Condición de “área restringida” del Varadero.**

El varadero es, estricta y exclusivamente, un lugar de trabajo, con acceso y permanencia restringida a Propietarios y personal autorizado por el Capitán de Puerto.

Específicamente, no es un área de recreación ni descanso de la Sede/Delegación del Centro Naval. En él no se podrá practicar ninguna actividad que no esté estrictamente relacionada con las reparaciones que se efectúen en los barcos allí posicionados.

No es un área de libre circulación. Por lo tanto, será un lugar vedado (acceso prohibido) para cualquier persona, cualquiera sea su condición societaria, excepto los Propietarios de las embarcaciones en varadero, y los técnicos y/u operarios contratados para desarrollar las tareas planificadas, los que deberán estar debidamente autorizados por la Capitanía.

Los días y horarios de operación del varadero serán establecidos mediante una disposición del Capitán de Puerto correspondiente. El personal contratado deberá firmar la planilla de ingreso y retirada del varadero.

**Art. 4. Responsabilidad.**

El YCCN o el Centro Naval no asumen la obligación de recepción, entrega, guarda, ni de conservación de la embarcación en varadero. Estas obligaciones son específicas del Propietario, quien deberá tomar las medidas necesarias para preservar la integridad de la embarcación de su propiedad y las de terceros; así como aquéllas que lo resguarden de los daños y perjuicios resultado de cualquier siniestro.

El YCCN o el Centro Naval no asumen responsabilidad alguna por los daños, perjuicios, robos, hurtos, accidentes o menoscabos que pudieren sufrir las embarcaciones en el varadero o durante las maniobras de sacada y botado de las mismas, incluyendo sus mástiles, motores, etcétera, por lo que es obligatorio la contratación por parte de los propietarios de un seguro de las embarcaciones que cubra el bien de los riesgos emergentes.

El YCCN o el Centro Naval o su personal no asumen la custodia de las embarcaciones ni de los bienes que en ellas se pudieren encontrar. El propietario asume la responsabilidad de dejar cerrada la embarcación a fin de evitar posibles hurtos o robos.

En ningún caso el YCCN o el Centro Naval se responsabilizan por los trabajos ejecutados por los distintos profesionales que intervienen ni por la calidad de estos, ni por los precios y los tiempos empleados para la ejecución de las tareas.

**Art. 5. Procedimiento para ingresar a Varadero, botadura, y movimientos internos.**

Los interesados deberán solicitar turno en la Oficina de Náutica de la Capitanía, para ello deberán completar y presentar la Solicitud de Espacio en Varadero. En esa oportunidad, deberán acreditar la propiedad de la embarcación mediante la presentación de la Matrícula correspondiente, e indicar qué tipo de trabajos realizarán, muy especialmente cuando se trate de pintado a soplete o remoción o colocación de quillote o pala de timón y la lista de contratistas que realizarán los trabajos.

Las embarcaciones sólo podrán ingresar a varadero cuando lo haya autorizado la Oficina de Náutica de la Capitanía.

Todo movimiento que los propietarios deseen efectuar posteriormente y que implique el empleo del Travel-lift o la pluma deberá ser solicitado a la Oficina de Náutica, quién asignará el turno correspondiente.

No se autorizará el botado de embarcaciones que no hayan pagado por completo sus cargos por estadía en varadero, incluyendo los respectivos movimientos de Travel-lift o pluma.

**Art. 6. Asignación de espacio en Varadero.**

Presentada la solicitud en la Oficina de Náutica se procederá a asignar un turno para el izado y posterior apuntalado en función de los espacios disponibles en el varadero (según eslora de la embarcación).

**Art. 7. Condiciones de las embarcaciones para ingreso y permanencia en Varadero.**

1. El Propietario deberá estar presente en la maniobra, salvo que haya solicitado la ejecución de la maniobra sin su presencia o designado un representante.
2. Las maniobras darán comienzo, sin excepción, una vez que la embarcación se encuentre libre de personas a bordo. Las embarcaciones no deberán tener envergadas velas de proa, ni capas. Sólo se permite mantener envergadas las velas de botavara siempre y cuando su funda permita mantenerlas bien aferradas y presentando una superficie pequeña al viento
3. Una vez en tierra, a cada embarcación le será asignado un lugar en el varadero de acuerdo con la disponibilidad existente al momento de la sacada.
4. Por razones de seguridad, una vez que la embarcación haya sido apuntalada, no está permitido subir a los mástiles.
5. Los elementos de calzada de la embarcación (patarrás, puntales, tacos, tambores, cabos, etc.) sólo podrán ser cambiados de lugar por el personal del varadero. El propietario o el personal contratado no tienen permitido mover los elementos de apuntalado.
6. No se podrá volcar sobre el piso del varadero el desagote de sentinas, los líquidos derivados de las tareas de pintado, combustibles, grasas, aceites, etc.
7. Ninguna embarcación estará conectada a la red eléctrica en forma permanente, salvo que se encuentren personas trabajando.
8. No está permitido pernoctar a bordo.
9. La Oficina de Náutica queda facultada para suspender los trabajos que a su criterio puedan afectar la seguridad de las personas, embarcaciones, etc.

**Art. 8. Tiempo máximo de permanencia en Varadero.**

Será de ciento ochenta (180) días corridos, a partir del día en que el barco sea puesto en seco.

### Cuando el propietario de la embarcación requiera permanecer mayor tiempo que el estipulado, deberá solicitar, por escrito a la Capitanía, una prórroga de permanencia. En la misma expondrá los motivos de tal prórroga y el nuevo tiempo de estadía que solicita, detallando los trabajos que aún le faltan ejecutar.

### **Art. 9. Uso del Varadero para construcción o alistamiento mayor.**

### Se entiende por “alistamiento mayor” el conjunto de trabajos requeridos para completar un casco, guarnirlo, armar su arboladura y dejarlo en su mínima condición de seguridad y estanqueidad para ser botado. También se extiende esta definición a las tareas derivadas de armar un barco adquirido “en kit”.

Los Socios del Centro Naval podrán solicitar por nota dirigida a la Oficina de Náutica de la Capitanía el uso del varadero para construcción de un barco o su alistamiento mayor, siempre y cuando quede fehacientemente demostrado que la embarcación es propia y será matriculada en el Yacht Club Centro Naval. En dicha nota se indicará el tiempo solicitado para completar las tareas.

No se autorizará esta forma de uso del varadero a personas que no sean socias del Centro Naval.

### **Art. 10. Aranceles por el uso del Varadero.**

### Comprenden las tasas por izado y botado, apuntalado, lavado, movimientos internos, estadía en varadero, y todo otro servicio que se brinde.

### Los aranceles serán fijados periódicamente por el Comité de Náutica, a propuesta de las Capitanías. Los aranceles aprobados por el Comité de Náutica serán sometidos a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva del Centro Naval.

### Los cargos se efectuarán una vez prestados los servicios.

**Art. 11. Estadía sin cargo.**

Las embarcaciones de Socios de Centro Naval que tengan amarra asignada en las Capitanías del YCCN, tendrán sin cargo, treinta (30) y sesenta (60) días corridos, para embarcaciones con casco de plástico y casco de madera, respectivamente, desde el momento de su apuntalado . Podrán gozar de este beneficio una sola vez por año calendario, siempre y cuando el apuntalado se hubiese producido en ese año.

### **Art. 12. Condiciones de acceso de los “Contratistas”.**

Los propietarios deberán solicitar por escrito, con la anticipación suficiente, en la Oficina de Náutica de la Capitanía, la autorización de ingreso y permanencia de los contratistas que deseen; dejando expresa constancia que relevan al YCCN y al Centro Naval de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de las personas que ingresen bajo su responsabilidad. Si este formulario no es presentado, no será autorizado el ingreso de los contratistas.

### Ver Capítulo VIII Régimen de los Contratistas.

Los contratistas deberán poseer las máquinas, herramientas, escaleras, andamios y todo otro instrumento necesario para la ejecución de los trabajos contratados. El YCCN no dispone de medios para que sean utilizados por personas ajenas a él.

El YCCN/Centro Naval hará uso del derecho de admisión con aquellos que no cumplan con lo prescripto.

### **Art. 13. Ingreso de vehículos particulares.**

### Se podrá ingresar con vehículos particulares al varadero y llegar hasta el barco toda vez que sea necesario transportar materiales y equipos cuyos tamaños y/o pesos lo ameriten, y cuando el suelo del Varadero se encuentre seco y firme. Una vez descargados o cargados, los vehículos deberán retirarse del varadero de inmediato pues no es lugar permitido para “estacionamiento”, por ninguna causa.

### **Art. 14. Ingreso de animales.**

### Está prohibido ingresar al varadero con mascotas.

### **Art. 15. Ingreso de menores.**

### No se permite el ingreso ni circulación de menores.

**Art. 16. Medidas de seguridad.**

Durante la permanencia en varadero es obligatorio mantener idénticas condiciones de seguridad a las establecidas por la Prefectura Naval Argentina para las embarcaciones a flote. Cuando por razones de fuerza mayor, o por la índole de las reparaciones, no fuera posible cumplir esta condición, el Propietario de la embarcación deberá informarlo de inmediato por escrito a la Oficina de Náutica de la Capitanía.

Está prohibido encender fuegos.

**Art. 16. Prohibición de excavar.**

Está prohibido realizar excavaciones de cualquier tipo en el suelo del varadero. Cuando sea necesario sacar o colocar quillote o pala de timón, el Propietario de la embarcación lo indicará expresamente en su solicitud de uso del varadero, a fin de que se le asigne uno de los lugares destinados a tal efecto o, a su elección, se levante el barco con el Travel-lift para estas maniobras.

A todo propietario que, en violación a lo antedicho, realice o haga realizar una excavación en el suelo del varadero, la Capitanía le formulará el cargo correspondiente al rellenado y afirmación del suelo, sin necesidad de aviso o comunicación al respecto.

**Art. 17. Pintado con soplete.**

Aquellos que pinten con soplete deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar salpicar a las embarcaciones próximas.

### **Art. 18. Orden y limpieza.**

Al finalizar cada jornada el propietario o las personas que este contrate para ejecutar tareas en la embarcación deberá desconectar el circuito eléctrico de la embarcación y ejecutar la limpieza de la zona utilizada, depositando los residuos (latas, restos de pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.) en los recipientes destinados a ese fin.

### No deberán dejar materiales fuera del sector correspondiente a la posición donde sus embarcaciones permanezcan varadas. Los Propietarios y sus contratados son responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes.